Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

REGLAS GENERALES

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

UBICACIÓN

Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

Carrera 7 # 32 - 42 San Martin Centro Comercial, Piso 4 Zona Sur Oriental

CONTACTO

Conmutador: (601) 2202880
Ext 1947

WWW.CNE.GOV.CO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 03

¿QUÉ ES UNA CAMPAÑA ELECTORAL? 04

FUENTES DE FINANCIACIÓN 05

FINANCIACIÓN PROHIBIDA 08

REPOSICIÓN DE VOTOS 10

ANTICIPOS 13

LIMITES 15

PREGUNTAS FRECUENTES 17

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos del FNFPCE es efectuar la reposición por concepto de gastos a las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos.

Por tal razón, resulta importante tener en cuenta el proceso para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña del cual se deriva el derecho a la reposición.

OBJETIVO

Promover la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, brindando las herramientas necesarias para tal fin.

¿QUÉ ES UNA CAMPAÑA ELECTORAL?

El artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, define la Campaña Electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o de abstenerse de hacerlo.

De acuerdo con la norma anterior, la propaganda electoral constituye una de a las principales actividades de la campaña, y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma en la votación en la que se trate.

Así mismo, se debe tener presente que la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos por su parte solo podrán hacerlo a partir de su inscripción.

¡IMPORTANTE!

De acuerdo con el calendario electoral, **Resolución No. 28229 de 2022** Registraduría Nacional del Estado Civil, el periodo de inscripción de candidatos es el siguiente:

- Fecha inicio de Inscripción: 29 de junio de 2023
- Fecha final de inscripción: 29 de julio de 2023
- Fecha modificación: Hasta el 04 de agosto de 2023.

Los candidatos que obtengan ingresos y realicen gastos de campaña antes de la fecha de la inscripción de su candidatura, podrán ser investigados y sancionados por el Consejo Nacional Electoral por la vulneración al **Artículo 34 de la Ley 1475 de 2011.**

¿CUÁLES SON LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL?

Los candidatos de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación:

a. Financiación Estatal

- Reposición de gastos de campaña por voto válido obtenido.
- Anticipos.

b. Financiación Privada

- Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participes.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes **hasta el cuarto grado de consanguinidad.**

GRADOS DE CONSANGUINIDAD

Primer Grado

- Padre
- Madre
- Hijo

Segundo Grado

- Hermano/a
- Abuelo/a
- Nieto/a

Tercer Grado

- Tio/a
- Sobrino/a

Cuarto Grado

- Primo/a Hermano/a

- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares (Persona natural o jurídica)
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

De acuerdo con el **artículo 17 de la Ley 130 de 1994**, los bancos abrirán líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferiblemente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado. De dicha pignoración se deberá informar al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

IMPORTANTE

TENER EN CUENTA EN LAS DONACIONES

01 **DONACIONES EN ESPECIE**

Las donaciones en especie deben estar valoradas a su precio comercial.

02 **DONACIONES PERSONA JURÍDICA**

ARTÍCULO 16 LEY 130 DE 1994

Las personas jurídicas que realicen donaciones a una compaña, deberán contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de las junta directiva o asamblea general de accionistas o justa de socios, según el caso.

03 **VALOR DE LAS DONACIONES**

Toda donación cuyo valor exceda los 50 SMMLV debe ser elevada a escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1712 de 1989.

¿CUÁLES SON LAS FUENTES PROHIBIDAS DE FINANCIACIÓN DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL?

EXTRANJERAS

Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

ACTIVIDADES ILICITAS O ATENTADOS

Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

EXTINCIÓN DE DOMINIO

Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
Las contribuciones anónimas.

PERSONAS CON PROCESOS

Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

DINEROS QUE:

Provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

¿EN QUÉ CONSISTE LA FINANCIACIÓN ESTATAL A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTO VÁLIDO OBTENIDO?

La reposición de gastos por votos válidos obtenidos, se constituye en nuestra legislación como la regla general de la financiación pública, a través de este mecanismo se reponen los gastos de campaña electoral por voto válido obtenido a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos., siempre que obtengan un porcentaje de votación, el cual varía de acuerdo con el tipo de elección.

CARGO / CORPORACIÓN PÚBLICA	% DE VOTACIÓN PARA TENER DERECHO A LA REPOSICIÓN
Asamblea y Concejo	Cuando la lista obtenga el cincuenta por ciento (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.
Gobernadores y Alcaldes	Cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del totaL de votos válidos depositados en la respectiva elección.

Se debe destacar, que "...los porcentajes obtenidos en las votaciones se establecen para determinar el acceso a la financiación estatal de las campañas electorales; por lo tanto, la consecuencia de no obtener los mínimos previstos es la pérdida del derecho a la financiación estatal". **(CNE, concepto 21831-15, MP. Ángela Hernández Sandoval).**

Por otra parte, se debe resaltar que, las campañas a las Juntas Administradoras Locales no tienen derecho a la reposición de gastos de campaña por voto válido obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994.

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA ACCEDER A LOS RECURSOS ESTATALES A TRAVÉS DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTO VÁLIDO OBTENIDOS?

1. Haber obtenido tanto la lista, como el candidato el **porcentaje mínimo** de votación exigido por la Ley.

2. Haber presentado el informe de ingresos y gastos de campaña a través del software aplicativo **"Cuentas Claras"** en los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

3. **No haber sobrepasado los límites** a los montos de gastos de campaña fijados por el Consejo Nacional Electoral.

4. Haber acreditado el partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos el **Sistema de Auditoria Interna**.

¿CÓMO SE DETERMINA EL VALOR A REPONER?

Como su nombre lo indica, **la reposición de gastos por voto válido obtenido**, parte del presupuesto de que el candidato, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, incurrieron en gastos de campaña, los cuales deben estar debidamente soportados y registrados, en los formularios establecidos por el Consejo Nacional Electoral en el software aplicativo **"Cuentas Claras"**, para la rendición de cuentas que deben realizar ante esa Autoridad Electoral.

Así las cosas, el **valor a reponer**, será **el menor valor que arroje la comparación entre los gastos reportados y los votos válidos obtenidos**.

La reposición nunca podrá ser superior a lo efectivamente gastado durante la campaña electoral.

¿CÓMO SE CALCULA EL VALOR DE LOS VOTOS?

Resolución No. 0672 del 2023

CIRCUNSCRIPCIÓN	CARGO Y CORPORACIÓN	VALOR
Departamental	Gobernación y Asamblea	$4.590
Municipal	Alcaldía y Concejos Municipales y Distritales	$2.766

Para calcular el valor de los votos, se debe multiplicar el número de votos válidos obtenidos por el candidato o la lista por el valor previamente fijado por el Consejo Nacional Electoral (Valor del voto x Valor fijado por el CNE).

¿A QUIÉN SE LE REALIZA EL PAGO DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA POR VOTO VÁLIDO OBTENIDO?

Los recursos por concepto de reposición de gastos de campaña por voto válido obtenido serán entregados, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994, así:

- A los Partidos y Movimientos Políticos, quienes distribuirán los aportes estatales entre los candidatos inscritos y la agrupación política, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

A los candidatos independientes o respaldados por movimientos sin personería jurídica, o a la persona natural o jurídica que él designe.

En el caso de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que concurran a las elecciones **conformando coaliciones**, deberán previo a la inscripción de candidatos o lista de candidatos, determinar en el correspondiente acuerdo, entre otros aspectos, cómo se distribuirán entre las distintas organizaciones que conforman la coalición la reposición de gastos de campaña por voto válido obtenido.

(Parágrafo del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, y Resolución No. 2151 de 2019).

¿QUÉ SON LOS ANTICIPOS?

Resolución 1123 de 2023

Esta modalidad de Financiación Estatal se encuentra regulada en el **artículo 22 de la Ley 1475 de 2011**, y se constituye una especie de préstamo para las campañas, el cual puede ser solicitado por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en forma justificada ante el Consejo Nacional Electoral, y hasta en un ochenta por ciento **(80%)** de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

El Consejo Nacional Electoral autorizará dichos anticipos teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Igualmente, los solicitantes de anticipos deberán cumplir con los requisitos que para tal fin dispuso la autoridad electoral.

¿CÓMO SE CALCULAN LOS ANTICIPOS?

La cuantía se calculará teniendo en cuenta 2 cosas:

- El valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor.

- El menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior, actualizado con base en el índice de precios del consumidor, si el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior.

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

¿QUÉ SE REQUIERE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS ANTICIPOS?

Para el desembolso de los anticipos, se requiere de la aprobación y aceptación de una **póliza o garantía bancaria**, la cual debe ser allegada por parte la Organización Política, una vez sean autorizados estos recursos por el Consejo Nacional Electoral.

La Póliza o garantía bancaria deben cumplir con los requisitos establecidos en la **Resolución No. 1123 de 2023** del Consejo Nacional Electoral.

¿LOS ANTICIPOS SE DESCUENTAN DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTO VÁLIDO OBTENIDO?

Teniendo en cuenta que el anticipo se entiende como un préstamo, **su valor se deducirá de la financiación que le corresponda al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.**

En el caso que **no obtenga el derecho a la reposición**, el beneficiario deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres (3) meses a la declaratoria de elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía.

Del mismo modo, **el beneficiario deberá devolver** en el término de tres meses, so pena de hacer efectiva la póliza o garantía, **la diferencia cuando el valor del anticipo sea superior a la reposición de gastos.**

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

¿EXISTEN LÍMITES A LOS MONTOS DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES?

En cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral fija en el mes de enero de cada año, mediante acto administrativo, los límites a los gastos de las campañas para los distintos cargos de elección popular, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, el Consejo Nacional Electoral expidió los siguientes actos administrativos: **RESOLUCIÓNES 0669 Y 0670 DE 2023**

RANGO	CORPORACION	
	GOBERNACION	ASAMBLEA
Censo electoral superior 4.000.001 ciudadanos	$ 5.414.104.758	$ 13.976.284.751
Censo electoral entre 3.000.001 Y 4.000.000 ciudadanos.	$ 5.268.036.560	$ 7.688.408.025
Censoelectoral entre 1.500.001 y 3.000.000 ciudadanos.	$ 5.231.370.405	$ 6.081.490.981
Censo electoral entre 885.001 y 1.500.000 ciudadanos.	$ 2.669.942.415	$ 4.408.490.489
Censo electoral entre 690.001 y 885.000 ciudadanos.	$ 2.236.352.944	$ 3.685.228.760
Censo electoral entre 400.001 y 690.000 ciudadanos.	$ 2.234.154.359	$ 3.516.328.227
Censo electoral entre 200.001 y 400.000 ciudadanos.	$ 1.676.781.822	$ 2.611.677.769
Censo electoral igual o inferior a 200.000 ciudadanos.	$ 1.392.265.295	$ 842.765.851

RANGO	CORPORACION	
	ALCALDIA	CONCEJO
Censo electoral igual o superior a 5.000.001 ciudadanos.	$5.257.463.395	$26.772.727.732
Censo electoral entre 1.000.001 y 5.000.000 ciudadanos.	$2.630.764.028	$8.433.983.586
Censo electoral entre 500.001 y 1.000.000 ciudadanos.	$2.465.931.344	$5.407.930.317
Censo electoral comprendido entre 250.001 y 500.000 ciudadanos.	$1.862.410.015	$3.393.558.829
Censo electoral comprendido entre 100.001 y 250.000 ciudadanos.	$1.647.076.017	$1.304.837.244
Censo electoral comprendido entre 50.001 y 100.000 ciudadanos.	$824.683.400	$934.503.130
Censo electoral comprendido entre 25.001 y 50.000 ciudadanos.	$274.894.466	$711.260.716
Censo electoral igual o inferior a 25.000 ciudadanos.	$144.319.596	$560.701.878

CONSULTE AQUI EL TOPE

https://lookerstudio.google.com/reporting/73491f93-b318-487a-88ed-f7057a72a43a/page/p_givc30hs5c

¿CÓMO SE FIJA EL MONTO MÁXIMO DE GASTOS?

El monto máximo de gastos se fija para cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular.

LISTA DE VOTO PREFERENTE O LISTA ABIERTA:

En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos, por ejemplo:

CONCEJO

CENSO	RANGO	TOPE	# CANDIDATOS INSCRITOS	TOPE INDIVIDUAL
30.000	25.001-50.000	$711.260.716	15	$ 47.417.541

LISTA CERRADA:

En cuanto a las listas cerradas, el tope máximo a gastar será el autorizado para toda la lista ya que no hay división de tope individual por candidato.

¿EXITEN LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA DE LAS CAMPAÑAS?

Sí, ningún partido, movimiento político, grupo significativo de candidatos o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

CENSO	RANGO	TOPE	# CANDIDATOS INSCRITOS	TOPE INDIVIDUAL	10 % APORTE
30.000	25.001-50.000	$711.260.716	15	$ 47.417.541	$4.741.754

Es decir, el candidato solo podrá recibir donaciones en efectivo o en especie de particulares hasta por la suma de **$4.741.754 M/L.**

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales, pero en ningún caso la sumatoria de estos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

IMPORTANTE

La Superación de los límites a los gastos de campaña no solo trae como consecuencia las **sanciones administrativas** que pueda imponer el Consejo Nacional Electoral, sino que, además, por ser **delito electoral**, el que administre los recursos de la campaña podrá incurrir en **prisión de cuatro (4) a ocho (8) años**, **multa** correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

Los elegidos serán sancionados con **pérdida del cargo** conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1475 de 2011.

¿ES OBLIGACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DESIGNAR UN GERENTE DE CAMPAÑA Y ABRIR UNA CUENTA ÚNICA BANCARIA?

Salario Mínimo	200 salarios
$1.160.000	$232.000.000

EJEMPLOS:

CARGO UNINOMINAL: Si el censo electoral para la Alcaldía del municipio XXX es de 30.000 votantes, aplica lo siguiente:

CENSO	RANGO
30.000	25.001-50.000
TOPE	
$274.894.466	
GERENTE	CUENTA
SI	SI

CARGO PLURINOMINAL: Si el censo electoral para el concejo del municipio XXX es de 30.000 votantes, y la lista está conformada por 15 candidatos seria lo siguiente:

CENSO	RANGO
30.000	25.001-50.000
TOPE	TOPE INDIVIDUAL
$711.260.716	$ 47.417.541
GERENTE	CUENTA
NO	NO

NOTA: Toda lista plurinominal que sea de voto no preferente (Lista cerrada), tiene la obligación de nombrar gerente y aperturar cuenta bancaria.

Toda campaña cuyo monto autorizado para gastos sea igual o superior a 200 SMMLV tendrá la obligación de nombrar un **gerente de campaña** designado por los candidatos a cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente.

En los casos de las listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido o movimiento político o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos,

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una **cuenta única bancaria** que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias.

PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES, EL GERENTE DE CAMPAÑA PODRÁ ACUDIR, ENTRE OTRAS, A LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

1. BANCO AGRARIO
2. BANCOLOMBIA
3. COOPCENTRAL
4. BANCO DE OCCIDENTE
5. BANCO POPULAR
6. FALABELLA
7. BBVA
8. AV VILLAS
9. ITAU
10. BANCO DE BOGOTÁ
11. SERFINANZA
12. MUNDO MUJER
13. CONFIAR

IMPORTANTE

- La obligación de nombrar un gerente y abrir una cuenta única bancaria no surge del presupuesto que se tenga previsto gastar en la campaña, si no del monto máximo de gastos autorizado por el Consejo Nacional Electoral.
- Incumplir con la obligación de nombrar un gerente y abrir una cuenta única bancaria para la administración de los recursos podrá ser objeto de investigación y sanción por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

¿QUÉ DEBO HACER SI UNA ENTIDAD FINANCIERA SE NIEGA ABRIR LA CUENTA ÚNICA BANCARIA DE CAMPAÑA?

En caso de presentar inconvenientes para abrir la cuenta única bancaria, se sugiere informar a la SUPERFINANCIERA a través del correo electrónico **procesoselectorales@superfinaciera.gov.co.**

¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y GERENTES DE CAMPAÑA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS?

Los gerentes de campaña y candidatos serán responsables de la presentación a través del aplicativo Cuentas Claras de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, así como de la veracidad de la información allí declarada.

¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS?

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos son responsables de presentar ante la autoridad electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas, para ello deberán validar la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos diligenciados por los candidato/as, y gerentes a través del aplicativo.

Las organizaciones políticas son responsables también de implementar procedimientos y controles internos con el fin de validar la información registrada en el aplicativo, de conformidad con las auditorías internas de cada una de las organizaciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña las organizaciones políticas serán responsables de informar al Consejo Nacional Electoral el listado de los candidatos que incumplieron con la obligación de la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña.

¿PARA QUÉ PRESENTAR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?

1. Para dar cumplimiento al Inciso 9° del Artículo 109 de la **Constitución Nacional** y al Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

2. Para hacer públicas las cuentas sobre volumen, origen y destino de los **recursos recibidos** de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente mencionadas.

3. Para acceder al **derecho de reposición** de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr el porcentaje de votación exigido por la Ley.

¿EN QUÉ FECHA SE DEBE REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA Y ANTE QUIÉN?

Los candidatos presentarán sus informes de ingresos y gastos de campaña a través del software aplicativo **"Cuentas Claras"** dentro del mes siguiente a la fecha de votación al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán presentar a través del aplicativo software cuentas claras el informe consolidado de ingresos y gastos de las campañas en las que hubieren participado al Consejo Nacional Electoral dentro de los **dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.**

Las organizaciones políticas podrán establecer fechas límites para la presentación de los informes de ingresos y gastos de sus candidatos, la cual no podrá superar el plazo establecido en la ley, a fin de realizar el proceso de auditoria interna.

¿QUIÉNES DEBEN ACREDITAR EL SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA?

Los partidos, movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para dar cumplimiento al Artículo 2º Resolución No. 3569 de 2023, y el Artículo 8º de la Resolución 4737 de 2023.

¿CÓMO SE ACREDITA EL SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA?

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, un escrito suscrito por el Representante Legal de la respectiva organización política, en el que se especificarán los órganos creados o las personas naturales o jurídicas contratadas, así como las políticas, reglamentos y manuales de procedimientos adoptados con esa finalidad, al cual se acompañaran los documentos que lo contengan.

Los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, deberán acreditar dicho sistema con la presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de campaña.

Los sistemas de auditoria interna de campañas deberán ser entregados a más tardar el último día del plazo para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, a través del correo electrónico:

atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co

Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

Conmutador: (601) 2202880 Ext 1668

Carrera 7 # 32 - 42 San Martin Centro Comercial, Piso 4 Zona Sur Oriental

PETICIONES, QUEJAS RECLAMOS Y DENUNCIAS

atencionalciudadano@cne.gov.co

NOTIFICACIONES JUDICIALES

cnenotificaciones@cne.gov.co